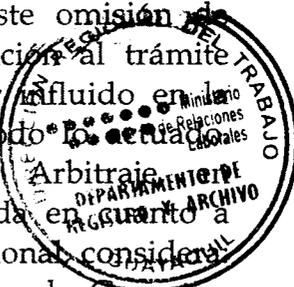


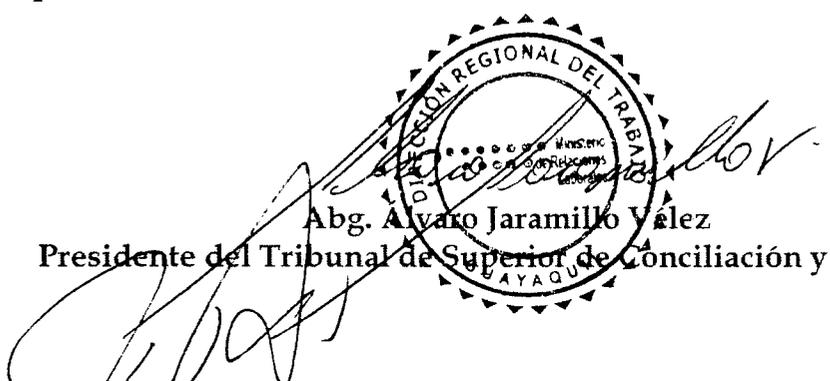
894
occurridos
nómina y cuatro



TRIBUNAL SUPERIOR DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.- Guayaquil, los diecisiete días del mes de julio del año dos mil doce, siendo las quince horas con nueve minutos, en la Dirección Regional del Trabajo, se instala el Tribunal Superior de Conciliación y Arbitraje dentro del conflicto colectivo suscitado entre el COMITÉ DE EMPRESA DE LOS TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA y su empleadora, convocados mediante providencia de fecha 09 de julio de 2012 a las 11H45. Para el efecto, se ha constatado la presencia del abogado Álvaro Jaramillo Vélez, Director Regional del Trabajo y Servicio Público de Guayaquil, en su calidad de Presidente del Tribunal de Superior de Conciliación y Arbitraje e integrado por los señores vocales por la parte actora: abogado FRANKLIN SOLORIZANO MONTALVO, vocal principal; licenciado VITERBO ZEVALLOS VALDEZ, vocal principal; señores vocales por la parte accionada: abogado GUILLERMO ENRIQUE ARIAS BARRERA, vocal principal; abogado JAVIER ALBERTO ARELLANO CEDEÑO, vocal principal; y la infrascrita Secretaria Regional del Trabajo abogada Abigail Villagómez Vizcaíno, quien certifica. Estando dentro del día y la hora convocada, el señor Director - Presidente del Tribunal Superior de Conciliación y Arbitraje, declara instalada la diligencia. **VISTOS:** El presente conflicto colectivo de trabajo sube mediante recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, de la sentencia dictada por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, que declara parcialmente con lugar la demanda colectiva de trabajo. Corresponde al Tribunal Superior de Conciliación y Arbitraje, el conocimiento del presente conflicto colectivo, siendo su estado el de resolver, para hacerlo se considera: **PRIMERO:** Este Tribunal Superior de Conciliación y Arbitraje es competente para sustanciación, tramitación y resolución del presente pliego de peticiones subido en grado, en concordancia con los artículos 326 numeral 12 de la Constitución de la República y los artículos 488 literal "c" y 567 del Código del Trabajo; una de las características de los Tribunales Superiores de Conciliación y Arbitraje es que están constituidos por jueces arbitradores, por lo que son Tribunales de equidad que buscan es imponer la solución más justa y prudente. **SEGUNDO:** El proceso es válido pues no existe omisión de solemnidad alguna que lo vicie de nulidad, ni existe violación al trámite correspondiente a este tipo de procesos que pudieran haber influido en la decisión de la causa, por lo que se declara la validez de todo lo actuado. **TERCERO:** Este Tribunal Superior de Conciliación y Arbitraje, en conocimiento que existió una petición de la parte accionada, en virtud de lo que se remite el presente expediente en consulta a la Corte Constitucional, para que La disposición contenida en el Art., 142 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se refiere a la obligación de las juezas y jueces, las autoridades administrativas y servidoras y servidores de la Función Judicial de aplicar las disposiciones constitucionales, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía. En las



decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido; en el caso presente se pretende lograr la suspensión para consultar sobre la aplicabilidad de una sentencia de la propia Corte Constitucional y no de una norma inconstitucional inserta en una normativa de menor jerarquía; consideraciones que indican la inexistencia de la duda razonable. **CUARTO:** Este Tribunal es competente para resolver los puntos materia de la apelación, y toda vez de que esta ha sido revisada, no existiendo puntos materia de la apelación conforme a lo estipulado en el literal "b" del artículo 488 del Código del Trabajo y al contenido del escrito de apelación presentado por el accionado de fecha 22 de junio de 2011, y por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA Y EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA** este Tribunal resuelve confirmar en todas sus partes la resolución del Tribunal de primera instancia, desechando la apelación interpuesta. Al efecto esta propuesta planteada por el señor Director Presidente de este Tribunal, es sometida a votación. Los vocales de la parte actora abogado Franklin Solórzano Montalvo, y licenciado Viterbo Zevallos Valdez, votan a favor de la propuesta planteada por el señor Director - Presidente de este Tribunal; los vocales por la parte accionada, abogados Guillermo Arias Barrera y Javier Arellano Cedeño, votan en contra de la propuesta planteada por el señor Director - Presidente de este Tribunal. Por lo que la moción del señor Director - Presidente de este Tribunal es aprobada por mayoría.- **Cúmplase y Notifíquese.-**

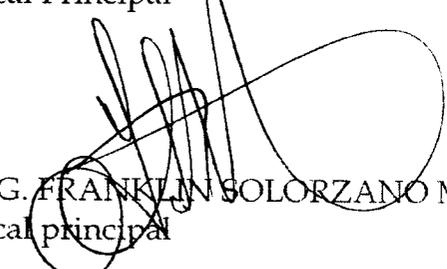

Abg. Alvaro Jaramillo Valez
Presidente del Tribunal de Superior de Conciliación y Arbitraje



ABG. GUILLERMO ENRIQUE ARIAS BARRERA
Vocal Principal



ABG. JAVIER ALBERTO ARELLANO CEDEÑO,
Vocal Principal

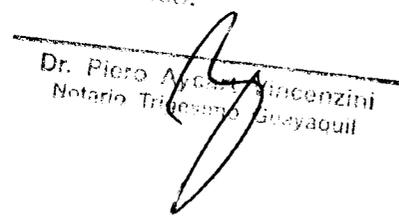


ABG. FRANKLIN SOLÓRZANO MONTALVO,
Vocal principal



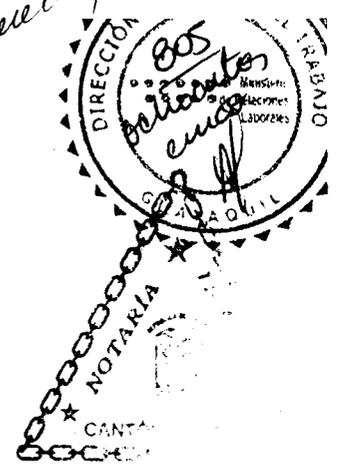
11 SEP 2012

Es Conforme a su Original
Lo Certifico.


Dr. Piero Ayala Mancenzini
Notario Tercer Turno Guayaquil

895
documentos.
matricula y causa

LCDO. VITERBO ZEVALLOS VALDEZ,
Vocal principal



Lo certifico.-

Abg. Abigail Villalba Vizcarra
Secretaria Regional del Trabajo



VOTO SALVADO.- Los vocales por la parte accionada Guillermo Arias Barrera y Javier Arellano Cedeño, salvan su voto en los siguientes términos: No estamos de acuerdo con la resolución de la mayoría del Tribunal por cuanto se debió enviar a consulta el expediente a la Corte Constitucional según nuestro criterio.- **Notifíquese.-**



Abg. Alvaro Jaramillo Vélez
Presidente del Tribunal Superior de Conciliación y Arbitraje

ABG. GUILLERMO ENRIQUE ARIAS BARRERA
Vocal Principal (Voto Salvado)

ABG. JAVIER ALBERTO ARELLANO CEDEÑO,
Vocal Principal (Voto Salvado)



ABG. FRANKLIN SOLORZANO MONTALVO,

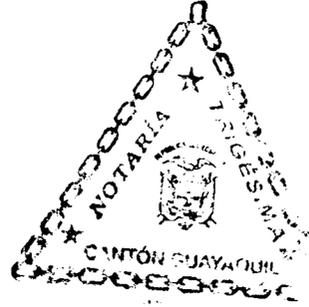
Vocal principal

LCDO. VITERBO ZEVALLOS VALDEZ,
Vocal principal



Lo certifico.-

Abg. Abigail ~~Vizcarra~~ ~~Angón~~ ~~Vizcarra~~
Secretaria Regional del Trabajo



11 SEP 2012

Es Conforme a su Original
Lo Certifico.

Dr. Piero ~~Angeli~~ ~~Videnczini~~
NINININ TUNERININ GUNERONIN